

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| Ayuntamientos de la provincia.....   | 30 pts. año |
| Particulares y colectividades.....   | 36 » »      |
| Número suelto, dentro de su año..... | 0,30 ptas   |
| » » de años anteriores.....          | 0,50 »      |



Se suscribe en la Intervención de la Diputación  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos  
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

## PRECIOS DE ANUNCIOS

|   |                  |
|---|------------------|
| De prendadas.....   | 0,50 pts. línea. |
| Subastas, vacantes, etc., de interés<br>directo para los Ayuntamientos ..                 | 0,80 » »         |
| Providencias judiciales y cualesquiera<br>otras clases de anuncios par-<br>ticulares..... | 1,00 » »         |

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Rea-  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR NÚMERO 19

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación telegráfi-  
camente interesa con urgencia, con el fin de cerrar la sus-  
cripción nacional en favor de los damnificados de Cuba,  
de los Ayuntamientos que no hubiesen remitido, ya bien  
al Ministerio de Estado o al de la Gobernación, los res-  
guardos originales de ingresos en la cuenta corriente del  
Banco de España abierta al efecto, cumplan a la mayor  
brevedad este servicio, para verificar pronto y documental-  
mente la comprobación de cantidades y fijar definitiva-  
mente el importe de la suscripción.

Lo que se hace público por medio de la presente para  
que las Corporaciones a quienes afecte esta circular den  
con toda urgencia cumplimiento a lo que se ordena, co-  
municándome que lo han efectuado.

Santander, 10 de Febrero de 1927. 170

El Gobernador civil,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### CIRCULAR NÚMERO 20

Siendo muy importante el número de labradores, gana-  
deros, lecheros, panaderos, pescadores y otros industria-  
les de este término municipal que no han entregado en

esta Junta provincial de Abastos sus declaraciones juradas  
de cuanto maíz, patatas, trigo, harinas de maíz y de trigo,  
hierba seca, harinillas, tercerillas, salvados, pescados,  
mantequilla, queso y leches de oveja, cabra o vaca han  
producido, consumido o vendido en el mes de Enero  
último, por dicha Junta se acordó concederles un nuevo  
plazo—que expirará el día 12 de los corrientes—para que  
puedan presentarlas en la Secretaría de la misma, bien  
entendido que a los que no cumplimenten tan importante  
servicio se les impondrá la sanción correspondiente con  
arreglo al vigente reglamento de Abastos.

Santander, 8 de Febrero de 1927. 172

El Gobernador civil-Presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

#### CIRCULAR NÚMERO 21

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta pro-  
vincia en que residan almacenistas que hayan recibido  
maíz argentino de la reciente importación se servirán or-  
denarles remitan con la mayor urgencia a esta Junta pro-  
vincial de Abastos una nota comprensiva de los gastos  
que les haya originado por transporte y acarreo hasta sus  
respectivos establecimientos, acompañando los compro-  
bantes correspondientes, según previene el artículo 6.º de  
la circular número 9, de 22 de Enero último («Boletín  
Oficial», número 10).

Santander, 9 de Febrero de 1927. 173

El Gobernador civil-Presidente,  
*Ricardo Oreja Elósegui.*

### SECCION DE MINAS

#### DESIGNACIÓN DE REGISTRO

Número 14.961

Don Carlos T. de Tolentino, ingeniero Jefe de minas de  
este distrito.

Hace saber: Que la Sociedad «Cristalería Espa-  
ñola» S. A., domiciliada en Bilbao, ha presentado el 29 de  
Noviembre de 1926 una solicitud de concesión de 212 per-  
tenencias con el nombre de «Manolita 2.ª», de mineral de



hulla, en el subsuelo del sitio llamado Cueto y Cotera, término de Vioño, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casaportería de la fábrica de la Sociedad «Vidriera Mecánica del Norte»; desde él se medirán 90 mts. al E., colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta al N., 100 mts., la 2.<sup>a</sup>, de ésta al E., 100 mts., la 3.<sup>a</sup>; de ésta al N., 100 mts., la 4.<sup>a</sup>; de ésta al E., 100 mts., la 5.<sup>a</sup>; de ésta al N., 100 mts., la 6.<sup>a</sup>; de ésta al E., 100 mts., la 7.<sup>a</sup>; de ésta al N., 100 metros, la 8.<sup>a</sup>; de ésta al E., 100 mts., la 9.<sup>a</sup>; de ésta al N., 100 mts., la 10.<sup>a</sup>; de ésta al E., 100 mts., la 11.<sup>a</sup>; de ésta al N., 100 mts., la 12.<sup>a</sup>; de ésta al E., 100 mts., la 13.<sup>a</sup>; de ésta al N., 100 mts., la 14.<sup>a</sup>; de ésta al E., 100 metros, la 15.<sup>a</sup>; de ésta al N., 100 mts., la 16.<sup>a</sup>; de ésta al E., 1.200 mts., la 17.<sup>a</sup>; de ésta al S., 1.600 mts., la 18.<sup>a</sup>; de ésta al O., 1.100 mts., la 19.<sup>a</sup>; de ésta al N., 800 metros, la 20.<sup>a</sup>; de ésta al O., 800 mts., a 1.<sup>a</sup>, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de sesenta días que señala la legislación vigente.

Santander, 7 de Febrero de 1927.—El ingeniero Jefe, Carlos T. de Tolentino.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 17 de Mayo de 1865 aprobando el Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, disposición fundamental en materia de montes, atribuyó a los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo, cuando figurase como de la propiedad de un pueblo, así como de los deslindes de los montes públicos, y según el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, aprobando la reforma de la legislación penal de montes, era de la competencia de la misma Autoridad la imposición de responsabilidades por denuncias de abusos, daños e infracciones cometidas en los montes, salvo los casos en que correspondiera conocer de las mismas a los Tribunales de Justicia o a los Alcaldes.

Cuando en 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1901 se dictaron dos Reales decretos fijando disposiciones respecto al Catálogo de los montes exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, se estableció porque en aquella ocasión así convenía al servicio y las circunstancias lo aconsejaban, que en todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad y se atribuyó al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, hoy de Fomento, la resolución de las reclamaciones contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo y las de todas las cuestiones que con los deslindes de los montes públicos tengan relación.

Al dictarse el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 17 de Octubre de 1925, aprobando las Instrucciones para adaptar el régimen de los montes de

los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos, se mantiene la competencia del Ministerio de Fomento en la resolución de las reclamaciones que se formulen, impugnando la posesión de un monte de utilidad pública asignada en el Catálogo a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor, y la de las Jefaturas de los Servicios forestales, para imponer las multas y demás responsabilidades por daños causados en los montes públicos de los pueblos, excepto en los casos en que han de conocer de ellos los Tribunales de Justicia o los Alcaldes, y en cuanto a deslindes, se concede a las Autoridades municipales la facultad de acordarlos y encomendar su ejecución a Ingenieros de Montes designados por ellas mismas, manteniendo la competencia de este Ministerio en la resolución de los respectivos expedientes.

Las actuales circunstancias y la amplitud de atribuciones concedidas a los Gobernadores civiles por Real decreto de 17 de Diciembre de 1925 aconsejan que dichas Autoridades, representantes del Gobierno en la provincia como Delegados, vuelvan a tener la intervención correspondiente en los asuntos de montes, respetando la autonomía que el Estatuto municipal y sus Reglamentos conceden a las entidades municipales para la administración de sus predios.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Febrero de 1927.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Bubín.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Será de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, si su propiedad se atribuyere a una Mancomunidad, Municipio o entidad local menor.

Si el Gobernador desestimase la reclamación, se entenderá mantenida la posesión a favor de la entidad municipal correspondiente, quedando expedita a los interesados, aparte de la vía contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan recabar la propiedad del monte.

Las resoluciones que dicten los Gobernadores declarando a favor del particular reclamante la posesión de un monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública, como perteneciente a una entidad municipal, será apelable en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, que resolverá el recurso, oyendo necesariamente al Consejo de Estado.

Artículo 2.<sup>o</sup> Corresponde a las mismas autoridades conocer de todo lo relativo a denuncias, abusos y demás infracciones que se cometan en los montes públicos, cualquiera que sea su pertenencia, salvo los casos en que su conocimiento sea de la competencia de los Tribunales de Justicia o de los Alcaldes.

Las providencias dictadas por los Gobernadores, si están de acuerdo con las propuestas de las Jefaturas de los Servicios forestales, apurarán la vía gubernativa, y contra ellas sólo podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Si hubiera disconformidad entre las propuestas de los Jefes de los servicios forestales y las providencias de los



Gobernadores, serán apelables en vía gubernativa ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Las instancias entablado recurso de Alzada se tramitarán por los Gobernadores civiles, los cuales las elevarán por su informe y el de la Jefatura del Servicio forestal a la Dirección general de Agricultura y Montes, pudiendo ésta oír, antes de proponer resolución, a los Inspectores respectivos.

Los recursos de alzada quedarán sin curso si se presentaren fuera del plazo señalado, y tampoco se tramitarán si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico, en la Sucursal de la de Caja Depósitos de la provincia, el importe total de los daños causados, según tasación, y el de la quinta parte de la multa impuesta a responder del resultado del recurso.

Artículo 3.º Continuarán en vigor todos los preceptos que rigen en materia de deslindes de montes públicos, con la única modificación de que serán sometidos a resolución de los Gobernadores civiles aquellos en que no se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna.

Los Gobernadores dictarán sus acuerdos oyendo necesariamente al Consejo provincial de Fomento, y serán apelables en vía contenciosa ante el Tribunal provincial, reservando las cuestiones de Derecho civil a los Tribunales competentes.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de seguros ha emitido el siguiente dictamen, referente al modo de contratación de las pólizas de seguros sobre la vida:

«Por instancias que elevan a este Centro La Equitativa, Fundación Rosillo y el Banco Vitalicio de España, denuncian el hecho de que determinadas entidades aseguradoras, y buscando medio de propaganda que les facilite la competencia comercial, contratan pólizas estableciendo o que el capital asegurado «será pagado en pesetas, moneda legal, patrón plata», o estableciendo como condición especial «que el capital que se asegura con las primas correspondientes deberá satisfacerse precisamente en moneda de plata, y que en el caso de ser declarado forzoso el curso o admisión de papel-moneda deberá abonarse, por la parte que efectúe el pago, el importe del quebranto o descuento que dicho papel-moneda sufra en aquel momento al ser convertido en moneda de plata».

Dedúcese claramente de los términos de redacción de las cláusulas indicadas que se está recurriendo por algunas Empresas de seguros al procedimiento de sembrar alarma entre el público español, desprestigiando las divisas españolas y causando gran perjuicio a la economía nacional y al crédito público:

Si el más elemental sentido de patriotismo no aconsejase poner coto al engaño y al mal de tales propagandas, sería suficiente el cumplimiento de los deberes tutelares que el Estado ha impuesto a la Inspección Mercantil y de Seguros con respecto a los asegurados españoles, para evitar que se les lleve, con notorio engaño, a una operación financiera que en vez de ser previsión y de seguros se convierte en operación de especulación, de las que repetidas veces ha prohibido el Ministro de Trabajo, Comercio e In-

dustria a las Empresas aseguradoras, porque además de desvirtuar todas las esencias del seguro son notoriamente y francamente perjudiciales para el asegurado, como se demostró cuando en otras horas pasadas, buscando también medios de competencia, se efectuaron seguros en moneda extranjera, que, habiendo drenado una buena parte del ahorro nacional, terminaron por ser verdadero abuso, cuando por la total desvalorización de algunas divisas se respondió al sacrificio de los asegurados, por los que tales operaciones recomendaron, devolviéndoles migajas de aquel f. s. in de moneda que en divisas deterioradas se invirtió.

Son también las operaciones sometidas a las cláusulas que dan lugar a esta Real orden, francamente atentatorias contra la soberanía del Estado, en cuanto Empresas particulares se crigen en definidoras de la moneda que en España puede tener curso legal.

Todavía se ha de hacer notar que el condicionado de referencia—en cuanto entraña especulación de grave riesgo para los asegurados—es de los prohibidos por el Reglamento de 2 de Febrero de 1912, cuando prohíbe que en las pólizas aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se impriman condiciones particulares que puedan resultar lesivas para los intereses de los asegurados, y de esto se deduce que las empresas que sin permiso de la autoridad competente han puesto en práctica los métodos referidos y han establecido cláusulas particulares del tenor de las indicadas, burlando la eficacia de los modelos de póliza aprobados por la Inspección oficial, obraron contrariando lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento antes referido y procedieron en contra también de lo dispuesto en el artículo 10 de la misma disposición, que prohíbe también a las Empresas aseguradoras dedicarse a operaciones distintas de las del seguro y, por lo tanto, a operaciones de especulación.

Consecuencia de lo expuesto es que tratándose de pólizas y condicionados opuestos a los preceptos de las leyes, dichas cláusulas y cuantas pólizas se hubieren emitido, incluyéndolas, u otras del tenor parecido, son evidentemente ilegales y deben dar lugar a todas las responsabilidades y consecuencias que de los hechos ilegales y prohibidos se derivan.

Por ese hecho de la ilicitud y porque las Empresas de referencia sólo han sido autorizadas para operar con arreglo a las pólizas aprobadas por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, procede declarar que tales contratos se oponen a la legislación de seguros y es pertinente castigar a todas las entidades emisoras por todos los que hubiesen puesto en curso».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen precedente, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º Se prohíbe con carácter general contratar en España operaciones de seguros que no se hagan expresamente sin restricción, en moneda de curso legal.

2.º Que se declaren ilícitas y emitidas con culpa por parte de los aseguradores las pólizas que se hubiesen extendido en los términos de las condiciones que se han señalado al comienzo de esta Real orden o en cualquiera otra forma similar.

3.º Que por la Autoridad correspondiente se imponga a las Empresas infractoras la multa máxima autorizada por el artículo 34 por cada póliza que hubiesen emitido en las condiciones de referencia.

4.º Que se ordene a las Empresas que hubiesen emitido las pólizas de referencia que las modifiquen en el término de un mes, por suplemento o apéndice, debiendo la Dirección de Seguros imponer la multa que considere



pertinente con arreglo al artículo 34, por cada póliza y día de retraso en que incurrieran, pasado el término de un mes antes fijado.

Lo que de Real orden digo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1926.—Aunós. 153

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Dirección general de Administración

La cuarta de las disposiciones transitorias del Estatuto provincial establece que la Comisión constituida en este Ministerio conforme a la novena disposición transitoria del Estatuto municipal, procederá a revisar las cargas no relativas a Instrucción pública, que actualmente pesan sobre las Diputaciones, determinando las que deben subsistir y las que han de extinguirse por traspaso al Estado.

A fin, pues, de que dicha Comisión pueda cumplir mejor su cometido y de que las Diputaciones provinciales sean oídas, se hace saber a las mismas que hasta el 15 inclusive del próximo mes de Marzo tienen de plazo para informar las Comisiones permanentes de aquéllas, indicando las cargas que deban desaparecer, las que proceda conservar y las que convenga modificar o reducir.

Tales informes deberán ser todo lo concisos posible, expresando el servicio a que hagan referencia, citando el texto legal que lo tenga impuesto y haciendo las oportunas observaciones para demostrar cuanto se solicite.

Los Gobernadores civiles recibirán los informes interesados, y en término de tercero día lo cursarán a esta Dirección general, consultando lo que estimen conveniente acerca de dichos informes. 156

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1927.—El Director general, R. Muñoz.

## Diputación provincial de Santander

### SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS PROVINCIALES

#### SUBASTA

Esta Comisión provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar las obras de acopios e inversión de piedra machacada para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Anero a Pedreña, por la cantidad de 10.453,50 pesetas; de Anero a La Cavada, por la de 3.999,70 pesetas; de Argoños al Punta!, por la de 13.455 pesetas; de San Miguel de Aras a Adal, por la de 6.611,12 pesetas, y la de Beranga a Cagigas Plantadas, por la de 9.087,30 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata correspondientes al presente año.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Diputación provincial, durante el plazo de cuatro días, a partir de la publicación del presente anuncio, advirtiendo que no serán atendidas las que se presenten después.

Santander, 10 de Febrero de 1927.—El Presidente, Alberto López Argüello.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### Registros fiscales de edificios y solares

En el Real decreto-ley de 3 de Enero último («Gaceta» del día 5) aprobando los presupuestos generales del Estado para el año 1927, se dispone lo siguiente:

«Artículo 52. Se declaran subsistentes los preceptos de la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920 y los demás que se han dictado con posterioridad, respecto a las obligaciones impuestas a los Ayuntamientos para la formación y presentación de los Registros fiscales de edificios y solares, así como de los aumentos progresivos de líquido imponible que en aquellos preceptos se establecen. Se declaran condonadas las penalidades impuestas por el Real decreto de 8 de Septiembre de 1925 a las personas que constituían los Ayuntamientos en las épocas fijadas para la formación de los Registros fiscales de edificios y solares si aquellos documentos estuvieran ya presentados en las Administraciones de Rentas públicas o lo fueran hasta el día 31 de Marzo inclusive de 1927».

Quedando aún en esta provincia algunos Ayuntamientos que siguen con el régimen de amillaramiento en la riqueza urbana, se interesa vivamente de los señores Alcaldes de estos Municipios que atiendan con preferencia la referida obligación, confiando esta Administración que para el día 31 de Marzo próximo estarán presentados tales documentos, evitando con ello las sanciones consiguientes.

Santander, 7 de Febrero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Salustiano Casas. 162

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### Dirección general de Preparación de Campaña.

#### CONCENTRACIÓN

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los días 3, 4 y 5 de Marzo próximo se concentren en las Cajas los Reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926, nacidos a partir de 1.º de Junio de 1905, y todos los que, al ser incluidos en el alistamiento anual, residían en América, Asia y Oceanía, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando los destinados a cubrir bajas en los parques y reservas regionales de Artillería, en los regimientos a pie; el número 2 detalla la distribución por regiones de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4 los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, debiendo repartirse estos últimos proporcionalmente entre todas las Cajas.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de reclutamiento, las instrucciones siguientes:



Artículo 1.º Los reclutas que se encuentran sirviendo en Cuerpo activo éomo voluntarios coninuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo quinto de esta circular, les corresponda ser destinados a los Cuerpos de Afrilar, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías, se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Artículo 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de las Cajas, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los artículos 154 y 156 del reglamento, los siguientes preceptos:

a) A las tercera y cuarta secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los batallones de Montaña se destinarán reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a la residencia de la Plana Mayor, que reúnan sobre todo robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de alumbramiento de aguas del batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa, y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

d) Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, compañía de Obreros de Ingenieros, tropas de Aviación y regimiento de Aerostación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el artículo 352 del vigente reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales, completándose los que falten con reclutas que reúnan las condiciones reglamentarias y no les haya correspondido servir en Cuerpos de la guarnición permanente de Africa.

e) A los regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reúnan las condiciones que determina el artículo 353 del reglamento, cumplimentando los Jefes de las Cajas, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de real orden, recibirán de la Jefatura del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los regimientos de Ferrocarriles, batallones de Radiotelegrafía y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y escribir.

Artículo 3.º Los viajes necesarios para la concentración en la Caja e incorporación a Cuerpo será por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presenta-

ción al jefe de la caja con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja, tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás deven-gos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas.

Cuando en la población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar las comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando esto no ocurra, o aquéllos manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin, las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados, se estamparán en las filiaciones con fecha del día que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Artículo 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Península se les dará el destino que previene el artículo 339 del reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a concentración que en dicho artículo se determina. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores.

Artículo 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 7 de Marzo próximo con las formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925 (D. O. número 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituidos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio, sean aptos para servir en Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera y Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar, debiendo ser el número de reclutas que forme cada grupo proporcional al de individuos que deban ser destinados a Africa, y para conseguirlos se agregarán al grupo que no tenga suficiente número de reclutas aptos los sobrantes de otro, que, a ser posible, tengan talla u oficio adecuado para servir en el grupo a que pasan a formar parte.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles; a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores; a los voluntarios ingresados en filas a partir de la revista de Marzo de 1926, siendo incluidos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, previa petición al efecto, del jefe de la Caja de recluta en que hayan ingresado.

c) De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infantería de



Marina ingresados en filas antes de la revista de Marzo de 1926, o sean clases de segunda categoría; los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa; los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de reclutamiento.

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tienen destacadas en Africa, a cuyo efecto se incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a este servicio.

Los reclutas destinados a dichas unidades por los jefes de las Cajas, que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el cual reúnan condiciones, de la Comandancia elegida.

e) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de E. M. y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les corresponda destino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos.

f) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentren en situación de desaparecido serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el jefe de la Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento, sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

g) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, serán destinados a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir esto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Península.

h) Terminado el sorteo se expondrá al público inexcusablemente y de modo inmediato la relación nominal de los reclutas, con el número que a cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo

anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo el número más bajo serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligen la Comandancia a que de- sean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península o Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa, han de ser destinados precisamente a los batallones de montaña, así como a los que por reunir características especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que deben ser destinados.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpo de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sea destinado, según previene el artículo 338 del reglamento.

Art. 7.º Durante los días 7 y 8 de marzo procederán los jefes de las cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en caja y alta en Cuerpo activo el 9 con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en caja, según se previene en el artículo tercero de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 10 de marzo.

El transporte de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se dispondrá por los Capitanes generales de las regiones y distritos, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas se les facilitarán ranchos en frio, en la forma que dichas autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes generales ordenarán se remita a la residencia de las cajas de recluta las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados al hacer su presentación y la responsabilidad que contraen si la extravían o deterioran por hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del artículo 369 del reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los jefes de grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que han de incorporarse, itinerario que deben seguir y estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que van socorridos, a fin de que los jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.



Art. 9.º La Jefatura del Servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, dos sargentos y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y seis cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se harán conocer de todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidas en la forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se guardarán en los almacenes de los mismos, previa desinfección, excepto las interiores, que podrán seguir usando si así lo desean.

Artículo 12. Los Capitanes generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del reglamento, y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mismo, debiendo los jefes de Cuerpo que reciben reclutas remitir a este Ministerio en la última decena de Marzo los estados prevenidos por el citado artículo 372.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1927.—Duque de Tetuán.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Cabezón de la Sal, partido judicial de Cabuérniga, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez

de primera instancia del partido en el plazo de quince días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos

Burgos, 4 de Febrero de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao. 159

## Delegación local del Consejo de Trabajo

### Comité paritario metalúrgico interlocal

Por Real orden de 17 de Septiembre de 1926 se autoriza la constitución de un Comité paritario interlocal de la industria metalúrgica en Santander y su provincia, el que deberán integrar siete vocales patronos y siete vocales obreros, e igual número de suplentes por cada una de las representaciones.

Serán atribuciones de este Comité:

1.ª Determinar, para el oficio o profesión respectivos, o conjunto de oficios y profesiones, las condiciones de reglamentación del trabajo (retribución, horarios, descanso), y, en general, las que puedan servir de base a los contratos de trabajo, imponiendo a los contraventores de sus acuerdos las oportunas sanciones.

2.ª Prevenir los conflictos industriales e intentar solucionarlos si llegan a producirse.

3.ª Resolver las diferencias individuales o colectivas entre patronos y obreros que les sometan las partes.

4.ª Organizar Bolsas del Trabajo para procurar, en todo momento, dar ocupación a los obreros parados, a cuyo efecto llevarán un Censo profesional de los patronos y obreros que existen de su ramo en la localidad, pudiendo establecer un documento que acredite la incorporación en el Censo de estos últimos.

5.ª Realizar cualquier otra función social que redunde en beneficio de la profesión respectiva; y

6.ª Proponer al Gobierno las medidas de orden técnico y profesional que consideren necesarias para la vida y desarrollo de la industria.

### ELECCIÓN DEL COMITÉ

1.ª Podrán ser elegidos miembros de este Comité los españoles mayores de edad que no se hallen incapacitados para desempeñar cargos públicos.

2.ª La mayoría de los vocales de cada representación tendrán su residencia en esta capital.

3.ª La elección de los vocales patronos y obreros se hará por las Asociaciones profesionales patronales u obreras, respectivamente, en la industria, oficio, servicio, trabajo o grupo de ellos que se hallen legalmente constituidas y estén incluídas en el Censo electoral social formado por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

4.ª A los efectos del régimen paritario, se consideran Asociaciones obreras las formadas exclusivamente por trabajadores intelectuales o manuales para la defensa o fomento de los intereses profesionales del oficio, trabajo o grupo de ellos a que se refiere el Comité paritario.

5.ª Se considerarán Asociaciones profesionales patronales:

- Las Asociaciones patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, y
- Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles que ordinariamente ocupen más de cien obreros.



6.<sup>a</sup> Tendrán derecho electoral para designar cada representación los miembros de las respectivas Asociaciones o entidades antes enunciadas. Servirá de Censo en las Asociaciones el registro de socios de las mismas, interviniendo en la elección, en aquellas que abarquen industrias, oficios o trabajos varios, sólo los socios adscritos al trabajo o grupo de ellos a que el Comité se refiera.

7.<sup>a</sup> Las votaciones se verificarán, dentro de cada Asociación obrera, con arreglo a lo que prevengan los Estatutos o Reglamentos de ellas, con la presencia de un representante de la Autoridad.

8.<sup>a</sup> Las votaciones para la representación patronal se verificarán en el seno de cada Asociación de las mencionadas en el apartado a), concediéndoles un voto cuando sus asociados ocupen menos de 100 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número. Las del apartado b) tendrán dos votos cuando ocupen más de 100 y menos de 200 obreros, y un voto más por cada 100 o fracción de 100 que exceda de dicho número.

9.<sup>a</sup> El escrutinio electoral se hará, ante esta Delegación local del Consejo de Trabajo, el día 9 de Marzo del año actual; a las seis y media de la tarde, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Santander, a cuyo efecto se enviarán a dicha Delegación las actas parciales de votación de las Asociaciones, en que consten los resultados de la votación, que se harán públicos.

Contra la legitimidad o exactitud de referidas actas o vicios de nulidad de la votación, se podrá entablar recurso ante el Ministerio de Trabajo, que resolverá en definitiva la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones, sin que la tramitación de dicho recurso paralice la constitución de este Comité paritario interlocal.

Santander, 7 de Febrero de 1927.—El Alcalde-Presidente, Rafael de la Vega. 167

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

*Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero de 1926. («Gaceta» número 31).*

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

##### AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

*(Destinos a proveer.—Tercera categoría).*

Una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 2.250 pesetas anuales.

Una plaza de Auxiliar primero de Arbitrios, con 2.075 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 25 del mes de Febrero actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en

las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Los ejercicios de oposición darán principio el primer día hábil siguiente al en que terminen dos meses, a contar desde el día siguiente en que se publicó la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Badajoz de 3 de Enero anterior. Dichos ejercicios serán dos: el primero eliminatorio, que consistirá en prácticas de escritura a mano, mecanografía y nociones de Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, en desarrollar durante media hora cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26).

#### PROVINCIA DE HUELVA

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

*(Destinos a proveer.—Tercera categoría).*

Una plaza de Auxiliar, con 2.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta; debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Diputación la suma de 25 pesetas en metálico antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 24 de Marzo próximo, y serán tres: el primero oral, que consistirá en desarrollar en el plazo máximo de media hora dos temas de Derecho provincial, un tema de Derecho municipal, tres preguntas de Derecho administrativo, una pregunta de Derecho político y una pregunta de Aritmética. Tanto los temas como las preguntas serán sacadas a la suerte entre los que figuran en el programa publicado en el «Boletín de la provincia de Huelva» de 7 de Enero próximo pasado, formulado bajo la base del mínimo, aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26). El segundo ejercicio consistirá en escritura al dictado, redacción de un documento de carácter administrativo y resumen de un documento a los efectos de su registro, y el tercero (práctico, de una hora), Mecanografía, aplicación a un caso supuesto de la oportuna legislación provincial y un problema sobre las cuestiones de Aritmética que figuran en el ejercicio oral.

#### PROVINCIA DE MADRID

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

*(Destinos a proveer.—Tercera categoría).*

Cuatro plazas de Oficiales terceros del Cuerpo administrativo provincial, a 3.000 pesetas anuales de sueldo cada uno de ellos.

Cuatro aspirantes para formar la escala de supernumerario que hayan de ir cubriendo las vacantes sucesivas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veintitrés años y no exceder de cuarenta; no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la Diputación



la suma de 30 pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres: el primero, escrito y común para todos los que actúen, consistirá en escribir al dictado el pasaje de un libro clásico, que elija el Tribunal, en el análisis gramatical del texto dictado y la resolución razonada de un problema de Aritmética que se proponga, en tiempo que no exceda de dos horas.

El segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar de palabra, en media hora, prorrogable por igual tiempo, a tres temas, sacados a la suerte del programa correspondiente; pudiendo los opositores hacer constar en sus instancias preferir su ingreso en las oficinas dependientes de Secretaría o en las de Intervención, bien entendido que las plazas de ésta no excederán de la tercera parte de las que se provean y que la distinción de dichos servicios no dará derecho a la formación de distintos escalafones; de los tres temas, dos corresponderán, en todo caso, a los números 1 al 50 del programa, y el tercero, para los que opten por el de Secretaría, o no especifiquen su preferencia, uno de los comprendidos entre el 51 al 73 y para los que hagan constar en sus instancias preferencia por los de Intervención entre los 74 al 96. El tercer ejercicio será escrito y común para todos, y consistirá en la redacción del documento que el Tribunal designe, o en el dictamen o decisión de un expediente, o en otro caso práctico relativo a materias comprendidas en el cuestionario formado para el segundo ejercicio, en tiempo que no exceda de dos horas.

El programa comprensivo de los 50 temas de que consta el mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26), ampliado hasta 96, es el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente a los días 1, 3 y 4 de Enero próximo pasado y el que, impreso, está a la venta en la portería de la Corporación.

Los ejercicios de oposición darán comienzo al día siguiente al en que se cumplan dos meses a partir de la fecha de esta convocatoria.

## PROVINCIA DE PONTEVEDRA

### AYUNTAMIENTO DE MARÍN

#### (Destinos a proveer.—Tercera categoría)

Una plaza de Auxiliar de Intervención, con 1.950 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del mes de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en el expresado Ayuntamiento la suma de 15 pesetas, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán comienzo al siguiente día de transcurrir setenta y cinco, incluso los inhábiles, contados desde el siguiente al de este anuncio en la «Gaceta», y serán dos: el primero consistirá en contestar verbal y tres a elección del Tribunal, de los que figuran en el programa que a continuación se detalla, y durará treinta minutos; el segundo será práctico y consistirá en la redacción de un presupuesto y de un expediente de transferencia de crédito, con arreglo a los supuestos que formu-

lará en el acto el Tribunal, y a la redacción de libramientos, cargaremes y asientos en los diversos libros, haciendo además prácticas de Mecanografía en una máquina de sistema Underwood; el plazo para desarrollar estos trabajos será de una hora si, a juicio del Tribunal, no necesitan mayor tiempo.

#### Programa que se cita

Además de los temas de que consta el mínimo publicado en la Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26) se adicionan los siguientes:

Tema 1.º Concepto de idioma y dialecto.—Lengua y Gramática española.—División de la Gramática.

Tema 2.º Analogía.—Oración gramatical y sus partes.—Accidentes gramaticales.

Tema 3.º Sintaxis.—Partes y clases de la misma.—Concordancias y construcciones.

Tema 4.º Prosodia.—Acento prosódico.—Acento ortográfico.—Reglas para su uso.

Tema 5.º Ortografía; sus partes. Signos de puntuación y auxiliares de la escritura.

Tema 6.º Concepto de Aritmética. Número; sus clases.—Sistema de numeración.

Tema 7.º Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Explicación y desarrollo de las mismas.

Tema 8.º Concepto de Geometría.—Áreas y volúmenes.

Tema 9.º Geografía.—Su concepto y división.—Partes del mundo y principales Estados que las integran.

Tema 10. España.—Situación geográfica.—Provincias que comprende.

Tema 11. Concepto de región.—Importancia de dicho concepto.—Galicia.—Su situación y división.—Su dialecto, literatura y música.

Tema 12.—Pontevedra.—Situación.—División judicial de la misma.—División administrativa.—Vías de comunicación.—Industria y comercio.

Tema 13.—Concepto del Cálculo mercantil.—Su objeto e importancia.

Tema 14. Concepto de la moneda.—Liga, pie y talla de la misma. Sistemas monetarios.—Sistema monetario español.—Unión monetaria latina.

Tema 15. Interés y descuento.—Sus clases.—Métodos abreviados para su determinación.

Tema 16. Documentos de crédito.—Letra de cambio.—Pagaré.—Cheque.—Cambio nacional.

Tema 17. Bolsa de contratación.—Fondos públicos.—Deuda pública.—Clases y operaciones a que puede dar lugar.

Tema 18. Concepto de la Teneduría de libros.—Sistemas contables.—Sistemas de partida doble.—Su fundamento.—Importancia de la Contabilidad.

Tema 19. Libros comerciales.—Sus clases.—Prescripciones legales acerca de los libros de comercio.

Tema 20. Concepto de cuenta.—Sus clases.—Cargos, abonos y saldos de las mismas.—Cuentas corrientes con interés y métodos para su liquidación.

Tema 21. Aperturas de libros. Asientos en los mismos.—Errores y subsanación de los mismos.—Prescripciones legales.—Balance de comprobación y saldos.—Punteo de libros.

Tema 22. Balance general.—Operaciones preparatorias para la formación del mismo.—Cierre y reapertura de libros.

Tema 23. Régimen de ingresos y pagos municipales.—Su efectación.—Requisitos legales.



Tema 24. Transferencias y habilitaciones de créditos.—Créditos extraordinarios.—Tramitación de dichos expedientes.

Tema 25. Exacciones municipales: Orden de prelación de las mismas.—Ordenanzas para la percepción de los referidos recursos.—Formación y tramitación.

Tema 26. Del crédito municipal.—Operaciones autorizadas por la vigente legislación municipal.—Banco de crédito local.

Tema 27. Recaudación de los recursos municipales y administración de los mismos.—Distribución de fondos.—Intervención.—Defraudación y prescripción.

Tema 28. Apertura de los libros de contabilidad municipal.—Prescripciones legales.—Asientos en los mismos.

Tema 29. Arqueos ordinarios y extraordinarios.—Libro de actas de los mismos.

## ZONA DEL PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS

JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

(Destinos a proveer.—Tercera categoría).

Una plaza de Oficial tercero de la Sección administrativa, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre y dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de Marzo próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la expresada Junta municipal, antes de verificar los ejercicios, la cantidad de 20 pesetas, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Abril próximo y serán tres: el primero, previo y eliminatorio, bien entendido que el que no sea aprobado en él no pasará a los siguientes; el segundo, oral y por turno individual que determinará la suerte, y el tercero, práctico y general para todos los opositores. El primero consistirá en ejercicio de escritura manual y mecanográfica, pudiéndose hacer este ejercicio individual o colectivamente, a juicio del Tribunal. El segundo consistirá en desarrollar cada opositor, oralmente, dos temas sacados a la suerte de los 50 que figuran en el programa mínimo fijado por Real orden de 25 de Enero de 1926 («Gaceta» del 26). Además cada opositor explicará, con relación a sus respectivos temas, las modificaciones que en los mismos haya podido introducir. El Estatuto especial de dicha Junta municipal, dictado en 12 de Octubre último y publicado en la «Gaceta» del día 24 de dicho mes. El tercer ejercicio, que será general para todos los opositores, consistirá en redactar en el término de dos horas el desarrollo de un tema sacado a la suerte de los que previamente tenga formulados el Tribunal y que versarán sobre redacción de documentos de los distintos servicios municipales en sus dos aspectos, administrativo y de contabilidad.

### NOTAS GENERALES

1.ª Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario, y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su re-

sidencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

2.ª Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicio a que hace referencia el artículo 56 del Reglamento de 22 de Enero del año próximo pasado («Gaceta» número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud para remitirlo en el plazo señalado.

3.ª Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoría, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposiciones generales del mismo y su Reglamento.

Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El General Presidente, José Villalba.

151

## Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

### ANUNCIO

La «Gaceta de Madrid» del día 4 del mes actual, página 776, publica las vacantes de Recaudador de Hacienda en las zonas de la capital y del Burgo de Osma, provincia de Soria, se abre concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 («Gaceta» 3 de Julio siguiente), dictado para la ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior, a cuyo concurso podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Dichas solicitudes deberán ser presentadas, necesariamente, por conducto de los Delegados de Hacienda, o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de los cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado, o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia, conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 3.º del mismo apartado del mencionado artículo 21.

Para conocer el premio asignado, fianza, pueblos de que se compone dichas zonas y demás pormenores puedan acudir a la mencionada «Gaceta».

Lo que se hace público por este medio, para conocimiento de cuantos se hallen en las condiciones que quedan mencionadas.

Santander, 7 de Febrero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

169



## JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

### Designación de Presidentes y suplentes de Mesas electorales

Las Juntas municipales del Censo electoral de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan han designado para Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de los respectivos Colegios de sus distritos, para cuantas elecciones tengan lugar en el bienio próximo, a los señores siguientes, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 36 de la ley y regla 6.<sup>a</sup> de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908:

#### Entrambasaguas

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Entrambasaguas).—Presidente, D. Santiago Canales Fernández; suplente, D. Gabino Trueba Solana.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Navajeda).—Presidente, D. Tiburcio Cubillas San Miguel; suplente, D. Vicente Uslé Gutiérrez.

#### Cabezón de la Sal

Distrito Cabezón.—Sección única.—Presidente, D. Gabriel Baraja Fernández; suplente, D. Martín Sánchez Ruiz.

Distrito Hontoria.—Sección única.—Presidente, D. Eugenio Angulo Mansilla; suplente, D. Francisco Fernández Campa.

#### Medio Cudeyo

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Valdecilla).—Presidente, D. Manuel Cervera y Díaz; suplente, D. Martín Vial y Martínez.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Heras).—Presidente, D. Enrique Gándara y Gómez; suplente, D. Fermín Villegas y Palacios.

Distrito municipal número 2.—Sección número 3 (Heras).—Presidente, D. Pedro Bedia Santiago; suplente, D. Juan Santiago y Sierra.

#### Bárcena de Pie de Concha

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Julio González Campuzano; suplente, D. José Viaña Ruiz.

#### Escalante

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Juan Hernando Pascual; suplente, D. Eusebio Trevilla Trevilla.

#### Limpias

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Ramón Carasa Ibargüen; suplente, D. Emilio Veci Albo.

#### Liendo

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Francisco Abascal Ricondo; suplente, D. Emilio Rozas Camillo.

#### Mazcuerras

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. José Antigüedad y Rico; suplente, D. Manuel Sánchez Vega.

#### Ramales

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Manuel Arredondo Ortiz; suplente, D. Fernando Zorrilla Molliedo.

#### Argoños

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. José María Sáinz; suplente, D. Pedro A. Santiuste.

#### Miengo

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Federico Villanueva Peña; suplente, D. Federico Izaguirre Corona.

#### Hazas de Cesto

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Ramón Arredondo Maza; suplente, D. José Villa Mier.

#### Ribamontán al Monte

Distrito municipal número 1.—Sección número 1 (Hoz).—Presidente, D. Sinforiano Rivero Trueba; suplente, don José Isla Gutiérrez.

Distrito municipal número 2.—Sección número 2 (Pontones).—Presidente, D. Eduardo del Río Cervera; suplente, D. José Ramón Gutiérrez Peral.

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

La cobranza voluntaria por todos conceptos, contribuciones correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, se llevará a efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la forma siguiente:

#### Zona de Ramales

Ayuntamiento de Arredondo: días 21 y 22 de Febrero; Ramales: 10 y 11; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 23, 24 y 25; Soba: 12, 13 y 14.

#### Zona de Piélagos

Ayuntamiento de Piélagos: días 7, 8, 9 y 10 de Febrero; Santa Cruz de Bezana: 11, 12 y 13.

#### Zona de Potes

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana: días 8 y 9 de Febrero; Camaleño: 24 y 25; Cillorigo: 17 y 18; Potes: 19 y 20; Pesaguero: 22 y 23; Tresviso: 7; Vega de Liébana: 10 y 11.

#### Zona de Reinosa

Ayuntamiento de Campóo de Yuso: días 17 y 18 de Febrero; Enmedio: 22, 23, 24 y 25; Hermandad de Campóo de Suso: 8, 9, 10 y 11; Las Rozas: 15 y 16; Pesquera: 8 y 9; Reinosa: 22, 23, 24 y 25; Santiurde de Reinosa: 10 y 11; San Miguel de Aguayo: 27 y 28; Valdeolea: 19, 20 y 21; Valdeprado: 18, 19 y 20; Valderredible: 1, 2, 3 y 4 de Marzo.

#### Zona de Torrelavega

Ayuntamiento de Anievas: días 8 y 9 de Febrero; Arenas: 18, 19 y 20, Bárcena: 16 y 17; Cartes: 16 y 17; Cieza: 10 y 11; Los Corrales de Buelna: 9, 10 y 11; Miengo: 9 y 10; Molledo: 10, 11 y 12; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 8 y 9; Reocín: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 6, 7 y 8; Santillana; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14.

#### Zona de Villacarriedo

Ayuntamiento de Castañeda: días 16 y 17 de Febrero; Santa María de Cayón: 10, 11 y 12; Corvera de Toranzo: 12, 13, 14 y 15; Luena: 25, 26 y 27; Puenteviego: 7, 8 y 9; San Pedro del Romeral: 25, 26 y 27; Santiurde de Toranzo: 18, 19 y 20; Saro: 17 y 18; Selaya: 19, 20 y 21; San Roque de Riomiera: 25, 26 y 27; Vega de Pas: 12, 13 y 14; Villacarriedo: 23, 24 y 25; Villafufre: 4, 5 y 6.



## Comandancia de Carabineros de Santander

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para alojamiento de la fuerza del Cuerpo destacada en la villa de Suances, de esta provincia, por el plazo de tres años, prorrogable por la t cita de a o en a o y precio m ximo de ochocientas setenta pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en dicha villa a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase correspondiente, dentro de los veinte d as de la inserci n de este anuncio en el «Bolet n Oficial» de la provincia, dirigiendo dichas proposiciones al se or Teniente Coronel primer Jefe de la expresada Comandancia, y entreg ndolas, bajo sobre cerrado, en la casa cuartel de la mencionada villa, al Comandante del puesto de Carabineros, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el citado arriendo.

Las proposiciones deber n expresar: el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y n mero donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestaci n de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego correspondiente aprobado para el concurso.

Santander, 7 de Febrero de 1927.—El Comandante Jefe del Detall, Pedro Rufo.—V.º B.º, el Teniente Coronel primer Jefe, Servando Ramos. 164

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio Gonz lez Barbillo, Juez de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Santander y su t rmino.

Por el presente edicto hago saber: Que en diligencias de juicio ejecutivo, a instancias de D. Ferm n Barqu n Carral, contra D. Adolfo Pardo Iruleta, se saca a p blica subasta la participaci n de finca que se dir , por el precio y condiciones que se mencionan a continuaci n.

El remate tendr  lugar el d a 26 del mes de Marzo del presente a o, a las once de la ma ana, y se celebrar  en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el primer piso del Excmo. Ayuntamiento. Los bienes se subastan sin suplir previamente los t tulos de propiedad. Se hace constar que no se admitir n posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma en que sale a subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y para tomar parte en  l deber n los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no ser n admitidos.

La parte de finca aludida es la siguiente:

Una participaci n de 63.781 pesetas en el valor de las 312.729,25 pesetas, o sea el veinte enteros trescientos noventa y cuatro mil simas por ciento sobre un solar radiante en Santander, secci n A, de la concesi n de Malia o, se alado con la letra M, que mide 13.506 metros y 16 cent metros, lindante: por el Norte, con una calle de quince metros, paralela a la prolongaci n de la muralla Sur de la d rsena que separa este lote del lote O; al Oeste, con calle perpendicular; al Sur, con otra calle de quince metros, paralela a citada prolongaci n, y que separa este lote del lote G, propiedad del Dep sito Franco; al Sudeste, con calle de quince metros, paralela al tercer ali-

neamiento de los muelles de la bah a de Santander, y que separa este lote del A, y al Noroeste, con otra calle, tambi n de quince metros de prolongaci n, de la calle que separa a los lotes N. y O.—Mencionado lote o participaci n de  l se tas  en la suma de 41.250 pesetas, y no habiendo habido postor en la primera subasta, sale a segunda, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de la tasaci n, o sea en pesetas treinta mil novecientas treinta y siete con cincuenta c ntimos.

Dado en Santander a veintisiete de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Julio Gonz lez.—P. S. M. P. H., Luis Escobio.

Don Pedro Navarro y Rodr guez, Juez de instrucci n del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y se alado con el n mero 481 de 1926, se instruye sumario por muerte ocurrida en la tarde del d a cuatro de Diciembre pr ximo pasado, en esta villa de Bilbao, de un individuo que, seg n la documentaci n encontrada, se llama Manuel R ez V lez, de sesenta y seis a os de edad, casado, natural de Santander, hijo de Telesforo y Amalia, ya difuntos; cuyo procedimiento, y por resoluci n de este d a, he acordado publicar el presente, por medio del cual se cita a la mujer e hijos del finado, para que, en t rmino de cinco d as, comparezcan ante este Juzgado a objeto de ofrecerles el procedimiento a los efectos del art culo ciento nueve del Enjuiciamiento criminal, de cuyo precepto, no obstante, se les entera por medio del presente, en atenci n a ignorarse sus nombres y domicilios.

Dado en Bilbao, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Juez, Pedro Navarro.—P. S. A. la Villa. 149

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno la pr rroga del presupuesto de 1926-27 para el a o 1927, queda expuesto al p blico, por el plazo de quince d as, a contar desde la inserci n del presente en el «Bolet n Oficial» de la provincia, a los efectos determinados en el art culo 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Medio Cudeyo, 18 de Diciembre de 1926.—El Alcalde accidental, Pedro Garc a.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Compa a del Ferrocarril minero Castro-Alto

El Consejo de Administraci n de esta Compa a, en cumplimiento del art culo 21 de los Estatutos, convoca junta general ordinaria, que tendr  lugar en las oficinas de la Compa a, situadas en la estaci n de esta ciudad, el d a 27 del corriente, a las diez de la ma ana.

Los asistentes a la junta deber n depositar en la Compa a, con cinco d as de anticipaci n, los t tulos que les acrediten como accionistas, obteniendo en cambio c dulas nominativas de entrada.

Castro Urdiales, 7 de Febrero de 1927.—El Vicepresidente del Consejo de Administraci n, Manuel Maza.